



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

RESOLUCIÓN No. 224

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles y otorgar, mediante Resolución, las Licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados, previo análisis y evaluación de las condiciones de la empresa solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6 y 6.1 del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001) Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de calidad de los combustibles que se comercializan en el país;

CONSIDERANDO: Que los Artículos 16 y siguientes del Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), dispone los requisitos exigidos para el otorgamiento de las Licencias de Transporte de Combustibles desde Terminales por Unidad Móvil;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio, establece los cargos por servicios relacionados con actividades de Transporte de Combustibles desde Terminales por Unidad Móvil;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No. 290, de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966);

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación dado mediante Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

VISTA: La Resolución 270-BIS, de fecha once (11) de septiembre de dos mil (2000), de este Ministerio, que establece el Reglamento de unidades de transporte de GLP.

VISTA: La Resolución 101, de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil cuatro (2004), de este Ministerio, que complementa la Resolución 270-BIS/00, de este Ministerio;



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

VISTA: La Resolución 332 de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), que fija los precios de los cargos por servicios que ofrece el Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La comunicación de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil trece (2013) de la sociedad **ANSELMO SALIDA GAS, S.R.L.** RNC No.: **1-31-00014-2**, con domicilio social en la Carretera Sánchez Km. 7, tramo San Juan de la Maguana – Azua, mediante la cual solicita a este Ministerio de Industria y Comercio lo siguiente: *"Muy cortésmente tenemos a bien solicitarle la licencia correspondiente para que la empresa Anselmo Salida Gas, S.R.L., pueda operar como Transporte de Combustible de GLP"*.

VISTO: El Informe Técnico de Evaluación de fecha cinco (5) del mes de agosto de dos mil trece (2013), concluir y recomendar lo siguiente: *"Luego de revisar la documentación depositada y realizar la inspección a la unidad tipo rígido, recomendamos que la solicitud conjuntamente con el informe técnico, sea enviada a la Consultoría Jurídica para que esta emita su opinión, ya que en cuanto a los aspectos técnicos y seguridad la empresa ANSELMO SALIDA GAS, S.R.L, cumple con lo establecido en el Reglamento No. 307 de fecha 2 de marzo del 2001 de aplicación de la Ley de Hidrocarburos No. 112-00, y el Reglamento 2119 sobre transporte y comercialización de GLP, por lo tanto se recomienda le sea concedida la Licencia para transporte derivados del petróleo por unidad móvil para consumo que solicita"*.

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, como al efecto **OTORGA**, a **ANSELMO SALIDA GAS, S.R.L.** RNC No.: **1-31-00014-2**, la **LICENCIA DE TRANSPORTE DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP), A DOMICILIO** para **UNA (1)** unidad móvil de transporte, por período de un (1) año, contado a partir de la fecha de la presente Resolución.

PÁRRAFO: La Licencia concedida mediante la presente Resolución tendrá una vigencia de un (1) año a contar de su fecha de emisión, y la operación de la misma no podrá ser transferida ni cedida a otras personas sin la autorización del Ministerio de Industria y Comercio, previa comprobación del cumplimiento de las formalidades legales y técnicas requeridas.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

ARTÍCULO SEGUNDO: ANSELMO SALIDA GAS, S.R.L., deberá iniciar sus operaciones en un período no mayor a un (1) año, contado a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La unidad de transporte que **ANSELMO SALIDA GAS, S.R.L.**, podrá operar al amparo de la presente Resolución es la siguiente:

1. Unidad de Transporte Rígida Registro y Placa No.: **L317612**; Marca: **Chevrolet** Color: **Blanco**; Chasis: **1GBM7H1M4VJ115882**;

ARTÍCULO CUARTO: ANSELMO SALIDA GAS, S.R.L., sólo podrá operar la unidad de transporte señalada en la presente Resolución previo cumplimiento de los siguiente requisitos: **1)** Deposito del Certificado de Registro Mercantil vigente; Estatutos Sociales de la sociedad vigentes; **2)** Deposito del contrato de arrendamiento o compra mediante el cual adquiere la titularidad de unidad de transporte señalada en esta Resolución; **3)** Deposito de la póliza de seguros vigente de la unidad de transporte Inspeccionada, evaluada y autorizada; **4)** Registro de la unidad de transporte en la Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio.

PÁRRAFO: La unidad de transporte a operar al amparo de la presente Resolución, deberá mantener en su interior el marbete original vigente expedido por la Dirección de Hidrocarburos que acredite su registro y tener colocado en su cristal delantero el sticker o distintivo vigente que a tales fines les sean colocados por la Dirección de Hidrocarburos.

ARTÍCULO QUINTO: ANSELMO SALIDA GAS, S.R.L., deberá someter a la inspección anual de la Dirección de Hidrocarburos, la unidad de transporte a operar al amparo de la presente Resolución, a los fines de renovar el registro de su marbete y la colocación del sticker o distintivo correspondiente, previo pago de los cargos por servicios aplicables.

PÁRRAFO I: ANSELMO SALIDA GAS, S.R.L., no podrá operar al amparo de la presente Resolución, la unidad de transporte señalada en esta Resolución si no supera la inspección anual referida en el presente Artículo.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

PÁRRAFO II: Si **ANSELMO SALIDA GAS, S.R.L.**, se interesa en continuar operando la Licencia otorgada mediante la presente Resolución, podrá solicitar su renovación, con el depósito en este Ministerio de Industria y Comercio de los siguientes documentos: **I)** Carta de solicitud de renovación y remisión de documentos; **II)** Recibo de pago del cargo por servicio por solicitud de renovación; **III)** Contrato actualizado con la empresa distribuidora de combustibles **IV)** Certificación de la DGII de que está al día en el pago de sus impuestos; **V)** Póliza de seguro, vigente por un año; **VI)** Acta y Nómina de Presencia de la última Asamblea General de Accionistas de la sociedad; **VII)** Copia de la matrícula de la o las unidad de transporte cuyo registro de licencia será renovado; **VIII)** Copia del Certificado de Registro Mercantil vigente.

PÁRRAFO III: Los costos de renovación anual de licencia, expedición de marbete y colocación de sticker o distintivo de la unidad de transporte señalada en la presente Resolución, al igual que los traspasos provisionales para unidades sustitutas y cambios a los marbetes de registro correspondientes, estarán a cargo de **ANSELMO SALIDA GAS, S.R.L.**, y se registrarán por los precios por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: **ANSELMO SALIDA GAS, S.R.L.**, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y/o ruptura de los sistemas de transporte, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: **ANSELMO SALIDA GAS, S.R.L.**, sólo podrá transportar el tipo de combustible referido en la presente Resolución, que haya sido adquirido a una o varias de las empresas Distribuidoras de GLP debidamente autorizadas por este Ministerio de Industria y Comercio.

ARTÍCULO OCTAVO: **ANSELMO SALIDA GAS, S.R.L.**, deberá remitir mensualmente a este Ministerio, un informe contentivo de las cantidades de GLP transportados señalando a quienes prestó el servicio de transporte, e indicando en cada caso nombre y dirección de los puntos donde descargó el GLP.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

ARTÍCULO NOVENO: El Ministerio de Industria y Comercio a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo de Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la empresa **ANSELMO SALIDA GAS, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad procedimientos, equipos y un transporte seguro en el GLP a transportar.

ARTÍCULO DECIMO: La Licencia de Transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP), a Domicilio por unidad móvil que se le otorga a **ANSELMO SALIDA GAS, S.R.L.**, por medio de la presente Resolución, conlleva el pago del cargo por servicio, por valor de **Veinticinco Mil Pesos con 00/100 (25,000.00)**, por la unidad móvil autorizada, de conformidad con lo establecido en la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Ministro de Industria y Comercio podrá revocar la licencia otorgada por la presente Resolución en caso que **ANSELMO SALIDA GAS, S.R.L.**, no cumpla con algunas de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, así como cualquier otra normativa que regule el sector de hidrocarburos.

ARTICULO DECIMO segundo: Se ordena la remisión de la presente Resolución a la Refinería Dominicana de Petróleos PVD, S.A., a las Distribuidoras Mayoristas de Combustibles autorizadas, y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), así como su publicación en la página web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **ANSELMO SALIDA GAS, S.R.L.**, haya retirado copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios correspondiente.

DADA y firmada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).


JOSE DEL CASTILLO SAVINÓN
MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
